RESOLUCIÓN No. 01 - 01872 DE 2026

Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales a una Subdirección de Centro

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".

Que el artículo 211 de la Carta Política consagra que a través de la ley se regularán las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones o asuntos asignados a dicha autoridad administrativa, actos de delegación que podrán ser modificados o revocados.

Que, respecto de la delegación de funciones, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 faculta a los representantes legales de organismos y entidades con autonomía administrativa, entre otros, a transferir, mediante acto de delegación, funciones y asuntos administrativos que le hayan sido asignadas por la ley, como puede verificarse en el texto de la norma: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (Sin subrayas y negrillas en el original).

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación de funciones siempre será escrito y en él se determinarán "la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfieren". Sin perjuicio de la obligación a cargo del delegante de informarse sobre el desarrollo de las gestiones delegadas y la orientación general sobre el ejercicio de las funciones o asuntos delegados.

Que, acerca del régimen de los actos del delegatario, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el numeral 5º del artículo 13 de la Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, le asigna al director general de la entidad, entre otras, "dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa con miras al cumplimiento de la misión de la entidad".

Que, además de las funciones establecidas por la Ley 489 de 1998 en su artículo 78, el artículo 4 del Decreto 249 de 2004, atribuye a la Dirección General del SENA, las siguientes: "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad. (…) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, (…), con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes".

Que mediante el parágrafo 3º del artículo 1º de la Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025, la Dirección General del SENA delegó, en la Dirección Administrativa y Financiera del SENA, "la celebración convenios o contratos con las instituciones bancarias y financieras para el recaudo de los aportes y otros servicios financieros".

Que, en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 489 de 1998, no es posible que la Dirección Administrativa y Financiera del SENA delegue la facultad de celebración de convenios o contratos con las instituciones bancarias y financieras.
Que mediante Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025, se delegó la ordenación del gasto y la celebración de todo tipo de contratos y convenios y las actuaciones contractuales y convencionales que de ellos se deriven, con independencia de su naturaleza

y cuantía, en las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro en su jurisdicción, con excepción de los que se hubiere delegado a otros servidores de la entidad.

Que la Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025 fue modificada por la Resolución 1-00584 del 16 de febrero de 2026, mediante la cual mantiene la delegación en los subdirectores y directores regionales "todo tipo de contratos y convenios, y las actuaciones contractuales y convencionales que de ellos se deriven, independiente de su naturaleza y cuantía, dentro del área de su jurisdicción", (…).

Que el parágrafo tercero del numeral primero de la Resolución 1-00584 del 16 de febrero de 2026, por la cual se modificó el artículo 4º de la Resolución No. 1-02862 del 17 de septiembre de 2025, establece que la delegación en la contratación asignada a los subdirectores y directores regionales "comprende la competencia para suscribir contratos y convenios destinados a garantizar la adquisición de bienes y servicios que se requiera a través de la segmentación por zonas geográficas o que tengan carácter transversal para la entidad o que sean de uso nacional y/o regional, de acuerdo con la asignación que realice la Dirección General para el efecto mediante acto administrativo o asignación presupuestal, independientemente del área de jurisdicción del delegatario. El ejercicio de esta función delegada deberá ceñirse a los principios de la función administrativa, los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades estatales y los valores de la moralidad y ética pública".

Que el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación, de la Regional Antioquia del SENA, desarrolló una estrategia administrativa que permitió con eficiencia, eficacia y bajo estricto cumplimiento de la legalidad y cuidado del presupuesto público, que permitió el avance y desarrollo de la ejecución de las obras del proyecto Campus La Ceja, cuya construcción estuvo paralizada entre los años 2021 y 2024 por deficiencias administrativas y pleitos administrativos y jurídicos no resueltos oportunamente.

Que la gestión administrativa y jurídica realizada por la Subdirección del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, permitió la continuidad de las obras al punto que se está muy cerca de su culminación con apego al calendario y al presupuesto de la obra, como lo han corroborado los diversos informes de auditoría de la Contraloría General de la República.

Que el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, ha administrado y ejecutado los recursos del proyecto constructivo del Campus La Ceja con apego a la eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad a través de la constitución de un Fondo Especial de Administración de recursos con el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, que ha garantizado, por un lado, la administración de los recursos de manera segura y transparente y sin incurrir en ningún costo, y por el otro, la posibilidad de vigilancia de los recursos de la obra por parte de los funcionarios de dicha entidad y de la Superintendencia Financiera, avalando así la transparencia y manejo responsable de los recursos del proyecto.

Que, además del proyecto Campus La Ceja, el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, supervisó y recibió la subsede de El Santuario, la cual fue recibida a satisfacción por el SENA con el soporte de la supervisión de dicho centro de formación.

Que, para la ejecución de esos proyectos constructivos, el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación ha conformado un equipo interdisciplinario que le ha permitido determinar estrategias que impidan los retrasos y sobrecostos de las obras.

Que el SENA ha programado la construcción y/o ampliación del Centro de Innovación Agroindustria y de Servicios de Puerto Boyacá, municipio ubicado en la región del Magdalena Medio donde confluye con algunos municipios de Antioquia y cercano a municipios como Puerto Triunfo, San Luis, San Francisco, Cocorná y Sonsón, cuya jurisdicción es del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia.

Que el centro de formación más cercano a Puerto Boyacá con mayor experiencia en proyectos constructivos similares a las proyectadas para el Centro de Innovación Agroindustrial y de Servicios ubicado en dicho municipio es el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia.

Que, dada la experiencia demostrada por la Subdirección del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación en proyectos constructivos de infraestructura de las subsedes de ese Centro y la estrategia de administración de dichas obras y el equipo conformado por dicho Centro para asumir las actividades de ejecución y vigilancia de las obras, se delegó en dicho Centro de Formación la construcción y/o ampliación del Centro de Innovación Agroindustrial y de Servicios de Puerto Boyacá.

Que para la celebración y ejecución de los contratos encaminados a la construcción del Centro de Formación de Puerto Boyacá, es menester la celebración de convenios y contratos derivados para la constitución de un Fondo Especial de Administración de recursos que permita la ejecución con la debida eficiencia y vigilancia de los recursos destinados para dicha construcción y dotación de ese Centro con un aliado de reconocida idoneidad y experiencia.
Que el Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, ha administrado y ejecutado los recursos del proyecto constructivo del Campus La Ceja con apego a la eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad a través de la constitución de un Fondo Especial de Administración de recursos con el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, por lo que es conveniente replicar tal estrategia para el manejo y ejecución de los recursos destinados para la construcción y dotación del Centro de Formación de Puerto Boyacá.

Que en ejercicio de la función administrativa asignada a la Dirección General del SENA, y en desarrollo de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia, contemplados, en especial, en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, se considera necesario delegar en la Subdirección del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, la celebración de un convenio marco y los

convenios o contratos derivados a que hubiere lugar, con el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, con el propósito de aunar esfuerzos y constituir un Fondo Especial de administración de recursos encaminado a la construcción, dotación y actualización de equipos y/o mantenimiento de las estructuras del Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios de Puerto Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar, en la Subdirección del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, la celebración con EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA, de convenio marco y convenios o contratos derivados para la constitución de un Fondo Especial de Administración de recursos que permita la ejecución con la debida eficiencia y vigilancia de los recursos destinados para construcción, mantenimiento y dotación del Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios de Puerto Boyacá.

Artículo 2º. Delegar, en la Subdirección del Centro de la Innovación, la Agroindustria y la Aviación del SENA, Regional Antioquia, la celebración de los contratos de obra o de administración delegada a que hubiere lugar para la construcción, mantenimiento y dotación del Centro de la Innovación Agroindustrial y de Servicios de Puerto Boyacá.

Artículo 3º. La delegación contenida en el artículo anterior comprende el alcance determinado en Resolución 1-00584 del 16 de febrero de 2026.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 23 JUN 2026

Firmado digitalmente por LONDOÑO ULLOA JORGE EDUARDO

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Aprobó: Carolina Erazo Albornoz - Despacho del director general CEA

Keyla Karina González Martínez - Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Érika M. Pineda Hoyos - Subdirectora (e) CIAA

Proyectó: Carlos Mario Álvarez Martínez, Apoyo Jurídico CIAA